

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO II.- DE LA CONSTITUCIÓN Y EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

CAPÍTULO V: NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE OPERACIONES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS.-

(expedido mediante resolución No. SB-2022-1859 de 30 de septiembre de 2022)

SECCIÓN I.- OPERACIONES Y REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS BODEGAS DE CAMPO ARRENDADAS. -

Artículo 1.- Los almacenes generales de depósito podrán operar a través de bodegas de campo arrendadas, las que deberán prestar todas las facilidades para el almacenamiento de mercaderías.

A fin de que las almacenaras puedan contar con bodegas de campo arrendadas, se requerirá previamente la autorización de la Superintendencia de Bancos. Esta autorización se la podrá extender siempre y cuando la entidad solicitante cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos:

- 1.1. Presentación del título de propiedad de la persona que ofrece la bodega de campo arrendada de la que desee arrendar a la almacenara;
- 1.2. Documentos de identificación del propietario del inmueble o del representante legal de la sociedad titular del bien. Si la persona es natural, se precisará el número de la cédula de ciudadanía y, si se trata de una persona jurídica, el número de la cédula de ciudadanía del representante legal y registro único de contribuyentes de la sociedad;
- 1.3. Croquis o mapa que permita precisar la ubicación geográfica de la bodega, con indicación clara de sus dimensiones y linderos;
- 1.4. La declaración expresa del propietario de la bodega de que ese inmueble no se encuentra arrendado, al mismo tiempo, a otro almacén general de depósito ni a otra persona natural o jurídica. Así como también una declaración expresa de la existencia de gravámenes que afecten el inmueble sobre el que se constituirá una bodega de campo;
- 1.5. La presentación de una póliza de seguro contra todo riesgo, que proteja la bodega; y,
- 1.6. Demostrar debidamente que la bodega a ser utilizada y/o arrendada cuenta con las características necesarias para cumplir con el propósito para el cual se destinará;
- 1.7. Informe que contenga las medidas de seguridad físicas y electrónicas de las bodegas de campo arrendadas de las cuales solicitan su autorización.

Artículo 2.- Previo a emitir la autorización, la Superintendencia de Bancos deberá verificar que la Almacenera solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- 2.1. Suficiencia de patrimonio técnico durante los últimos 2 años.
- 2.2. Suficiencia de provisiones.
- 2.3. No presentar pérdidas al cierre del ejercicio durante los últimos 2 años.
- 2.4. Opinión sin salvedades, respecto del último ejercicio auditado, por parte de la firma auditora externa.
- 2.5. No presentar eventos de riesgo alto y/o críticos identificados por la Superintendencia de Bancos, sobre los cuales no hayan adoptado los correctivos pertinentes.
- 2.6. No estar inmerso en procesos de supervisión correctiva o intensiva por parte de la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos en el plazo de 30 días resolverá sobre la solicitud de autorización. De existir gravámenes que afecten la titularidad, movilización o libre disposición de las bodegas de campo arrendadas, tales como acciones litigiosas, medidas cautelares, limitaciones al dominio, embargos, posesión de terceros poseedores, sujeción a condición, plazo, modo; u otras limitaciones, la Superintendencia de Bancos negará la mencionada solicitud de autorización.

Artículo 3.- En caso de hechos supervinientes que impidan el cumplimiento de los requisitos descritos en esta norma, la Superintendencia de Bancos tendrá la potestad de suspender o revocar la autorización.

Artículo 4.- La autorización durará por 2 (dos) años.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Los casos de duda en aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.